

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

|                |                        |
|----------------|------------------------|
| OVIEDO.        | 8,00 pesetas trimestre |
| PROVINCIA.     | 9,00 — —               |
| NUMERO SUELTO. | 0,50 — —               |

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños

### MINISTERIO DEL INTERIOR

#### ORDEN

Al cumplirse dos años de la lucha tremenda y gloriosa que el pueblo español sostiene para salvarse de su muerte como Nación, para mantenerse fiel a sí mismo y a la Tradición y herencia de su Historia, para dominar la coyuntura en que Dios le ha puesto de resolver victoriosamente su Revolución pendiente; al cumplirse los dos años de la lucha mantenida por el Ejército y la Juventud con heroísmo y constancia, con esperanza y fé en el Mando único del Caudillo, al entrar en los días del Tercer Año Triunfal, cuando se vuelve la mirada al camino duro de dos años de avance, a la gloria de los caídos en él, a la esperanza nacida en las horas más difíciles y oscuras y viva hoy más que nunca, se hace indispensable solemnizar, grave y militarmente, entre la confianza y la disciplina entusiasta de los españoles, la llegada de la fecha que queda ya señalada para siglos. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Declarado día de Fiesta Nacional el 18 de julio, por Decreto de 15 de julio de 1937, se extiende la conmemoración a los días 17 y 19, y se declara feriado el día 18 exclusivamente a los efectos mercantiles y de trabajo.

El primero de estos días se denominará «Día de Africa», y estará dedicado a ensalzar la gloria del Ejército de Marruecos, vanguardia de la guerra, escuela hace muchos años de heroísmo, resumen de virtudes militares. A la vez, en este día se solemniza la solidaridad demostrada entre la Causa de la Libertad Nacional Española y la Causa de los marroquíes.

Se celebrará el segundo día, o «Día del Alzamiento», la fuerza popular que vino incontrastablemente a tomar cauce en los Mandos militares y en la doctrina de la Revolución Nacional. La decisión del Ejército en Marruecos, en las Islas y en la Península, fué aceptada con todas sus consecuencias el día 18 por el pueblo, acudiendo la Juventud voluntaria y resueltamente a tomar puesto de honor y de muerte en la lucha.

En el tercer día, o «Día de la Revolución Nacional», el recuerdo

de los españoles se dedica a la obra emprendida de conseguir la Patria Una, Grande y Libre, por las Armas y el Trabajo, por la voluntad y el combate, por la resistencia y por la muerte, por el honor y el ataque, con caída de los viejos sistemas políticos y supresión de las servidumbres a que la decadencia y el liberalismo habían sometido a España.

Burgos, 15 de julio de 1938.—II Año Triunfal.

RAMÓN SERRANO SUÑER

(B. O. del 16 de julio)

### Administración provincial

#### Jefatura de Industria de la provincia de Oviedo :- :-

#### Servicio de Contratación de Pesas y Medidas

#### AVISO

Las operaciones de comprobación periódica anual de todo el material de Pesas y Medidas, se efectuará en el partido judicial de Pola de Lena, dará principio el día 26 del corriente en los locales y horas acostumbradas, en los respectivos Ayuntamientos, dando principio por el de Lena, los días 26 y 27, a continuación Aller, el día 28 y 29, Quirós, el día 1.º de agosto y por último Riosa el día 2.

Lo que a los efectos oportunos se pone en conocimiento de los comerciantes e industriales en general de los Ayuntamientos de dicho partido.

Oviedo, 20 de julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe.

#### Comisión provincial de Incautación de Bienes

#### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Menendez Vazquez, vecino de Proaza; José Manuel Fernandez Fernandez, de Linares, y Valentín Suarez García, de Proaza; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de

Proaza, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Angela Fernandez Pello, vecina de Oviedo; Pilar Fernandez Garcia, de Cabañaquinta; José Martinez Naves, de Latores; Inés Roza Gonzalez, de Bobes; Eulogia Roza Rodriguez, de Bobes; Aurina Cimadevilla Gonzalez, de San Juan de Priorio; José Oscar Pérez Tampesta, de Oviedo, y Rosa Gonzalez Alonso, de Las Caldas, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Cabañaquinta, y primera instancia de Oviedo y Siero, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Juan Menendez Vallina, vecino de Llanes; Francisco Pérez Rodriguez, de Intraigo (Cangas de Onís); Domingo Peral Garcia, de Cangas de Onís; Santos Martínez Rosete, de Sobrecueva (Cangas de Onís); Constantino Muñiz Alonso y José Muñiz Gonzalez, de San Juan de Beleño, y Manuel Alonso Martino, de Ribadesella; habiendo nombrado Juez instructor a los de

primera instancia de Llanes y Cangas de Onís, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Manuel García Huerta, de la Goleta; Sabino Sanchez Sanchez, Manuel Troaño Samales, José Manuel Valle Cueto, Silvestre Fernández Vazquez, Ramón Huerta Prendes, Manuel Ferrao Lueso, vecinos de Cereceda (Infiesto), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 8 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 103, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Gil Marqués, vecino de Luanco; Francisco Suarez Pérez, de Solís; José Fernández Suarez, de Avilés; José Rodríguez Díaz, de Trasona; César Rocas Gonzalez, de Bañuges; Vicente Solar Valdés, de Illas, habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Avilés y municipal de Luanco, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Alonso Nieto, vecino de Pola de Guadedramo; Daniel Cazón Arnaldo, de Las Viañas; Antonio Menéndez Álvarez, de Aguasmestas; Hermógenes Feito Feito, de Veigas; Angel Feito Sirgo, de Veigas; Gerardo Velasco Reyero, de Oviedo; Ismael Fuente Ríos, de Soto del Barco, habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Avilés, y Oviedo y Belmonte, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 8 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Álvarez Fernández, Alfredo Álvarez Álvarez y Benjamín Fernández Flores, vecinos de Grado, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Marcelino Alonso Aza, vecino de Oviedo, Argañosa, n.º 40, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido

en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Rosa González Sucu, vecina de Las Coronas (Arriónas), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José María García Álvarez, vecino de Las Bárcenas (Castrillón), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 6 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Fernández Tarno, vecino de Panes, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Julio Santos Biibao, vecino de Las Segadas, habiendo nombrado Juez instructor

al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco Barrenechea, vecino de Cimiano, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Bulnes, vecino de Collado (Arriónas), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Suárez Fernández y María Menéndez González, vecinos de Guimarán; José Díaz García, de Posada de Llanes; Jaime González González, de Soto de Agues; habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Llanes y Laviana, Especial de Gijón que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Gallo Riesgo y Alfredo Nicolás Bada, vecinos de Gijón; Eloy Padilla Hornedo y José Solís Guíerrez, de Oviedo; Francisco Argüelles Rubio, de Tineo; Manuel Fernández Menéndez, de Cortes; habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Tineo, Pravia y Oviedo y Especial de Gijón que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Villanueva, vecino de Cerdón, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1.º de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco Bayón, vecino de Ventanielles, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1.º de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-

ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Santiago Searo, vecino de Carretera del Rayo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, de 1.º julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D. Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Fernando Suarez (a) Bendito, vecino de Manzana, (Santa Eulalia), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, de 1.º julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D. Joaquín de la Riva.

## DIPUTACION

### Anuncio de subasta

Habiendo transcurrido el plazo de cinco días, señalado en los anuncios publicados con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales de aplicación a los provinciales, según preceptúa el artículo 19 del Estatuto provincial, sin que durante aquél se haya formulado protesta ni reclamación alguna contra la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de la carretera de San Miguel de la Barreda a Lugones, kilómetros 1 al 7, acordada celebrar, cuyo presupuesto de contrata asciende a 40.716,90 pesetas de las cuales se abonarán siete mil pesetas en el actual ejercicio y el resto de la cantidad con cargo al presupuesto provincial de 1939, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos del Palacio provincial, el día 23 de agosto próximo, a las 12, bajo la Presidencia del Presidente de la Excelentísima Diputación provincial.

La subasta se verificará con arreglo a las prescripciones del referido Reglamento, por proposiciones escritas y extendidas en papel timbrado de la clase sexta, reintegrado con sello provincial de 2 pesetas, y por la Patria de 0,50 pesetas.

Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excelentísima Diputación, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, durante las horas oficiales de diez a trece, todos los días laborables.

Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del licitador, que podrá precintarlos y lacrarlos y adoptar cuantas medidas estime oportunas para su seguridad, y en el anverso deberá ir escrito y firmado lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de la carretera de San Miguel de la Barreda a Lugones, kilómetros 1 al 7».

En el anverso y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el licitador y el funcionario a quien se presente el pliego, bajo la firma de ambos, que éste se entrega intacto, con las condiciones que para su garantía juzguen necesarias ambas personalidades.

En las proposiciones que formulen los licitadores habrán de declararse la remuneración mínima que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros que se emplean en las obras, así como la de cumplir con todas las prescripciones señaladas en el Real decreto Ley de 6 de marzo de 1929, y disposiciones aclaratorias.

A todo pliego de proposición deberá de acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para poder tomar parte en la subasta y la cédula personal de licitador.

Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de Fondos provinciales o en la Caja general de depósitos o sus sucursales, y serán en metálico o valores o signos de crédito del Estado o de la provincia.

Una vez admitido y entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas sin acompañarse nuevo resguardo del depósito provisional.

Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos o más iguales o más ventajosas que las restantes, se procederá en el mismo acto a verificar una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquella proposición y si terminando dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva del remate.

El rematante viene obligado a pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase, ocasionados por la subasta, formalización del contrato, así como los derechos reales a la Hacienda y los demás impuestos a que se hallen sujetos, y contrae el compromiso de renunciar a todo fuero o privilegio quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con el poder

correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado D. José Orche.

El contratista queda obligado en caso de accidentes ocurridos a los obreros con motivo de la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo preceptuado en el Código de Trabajo, aprobado por Real Decreto Ley de 19 de agosto de 1926, y también a cumplir con las prescripciones del Real Decreto de 20 de junio de 1902 y demás disposiciones sobre el Contrato de Trabajo.

La fianza que han de constituir los que deseen tomar parte en la subasta será de 2.035,90 pesetas, cantidad a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata que es de 40.716,90 pesetas, y la definitiva de 4.071,69 pesetas.

Las obras habrán de quedar terminadas en el plazo que se estipula en el proyecto, y se ajustarán a todos los detalles y condiciones que en el mismo se detallan.

El proyecto de que se trata y las condiciones facultativas del mismo, se encuentran de manifiesto en la Sección de Vías y Obras de la Excma. Diputación provincial, todos los días laborables de diez a una, debiendo de ser extendidas las proposiciones con arreglo al siguiente

### MODELO

Don N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día . . . . ., lo mismo que del presupuesto y condiciones facultativas y económicas del proyecto de las obras de . . . . ., se comprometo a ejecutar las obras por la cantidad de . . . . . (las cantidades en letra).

(Fecha y firma).

Lo que se hace público para general conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento de lo dispuesto en el repetido Reglamento aprobado en 2 de julio de 1924.

Oviedo, 23 de julio de 1938.—III Año Triunfal. P. A. de C. P.—El Presidente, *Ignacio Chacón*.—El Secretario en funciones, *José Orche*.

## Administración municipal

### AYUNTAMIENTOS

#### DE VILLAVICIOSA

##### Anuncio

Confecionado el padrón del repartimiento individual para la extinción de las plagas del campo de este término municipal, queda expuesto en esta Secretaría por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones legales que contra el mismo pudieran formularse.

¡Por la grandeza imperial de España!  
Villaviciosa, 16 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Juan de Valdés Suardiaz.

#### DE SAN MARTIN DEL REY

##### AURELIO

##### EDICTO

Propuestas por la Comisión Gestora municipal, las transferencias de crédito dentro del presupuesto ordi-

nerio a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

San Martín del Rey Aurelio, 16 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, José Suarez.

## Administración de Justicia

### JUZGADOS

#### DE SALAS

##### Cédulas de citación

En cumplimiento de lo dispuesto con esta fecha, por el señor Juez municipal de este término de Salas, en Oviedo, designado para la instrucción del expediente de responsabilidad civil que deba exigirse a Francisco Mancera García, casado, comerciante, de 60 años de edad, natural de Medina de Rio Seco, en Valladolid, y vecino de esta villa, por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por la presente al expresado individuo, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar lo que estime procedente a su defensa, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Salas, a doce de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Secretario.

—:—

En cumplimiento de lo dispuesto con esta fecha, por el señor Juez municipal de este término de Salas, en Oviedo, designado para la instrucción del expediente de responsabilidad civil que deba exigirse a Justo Díaz Rivero, casado comisionista, mayor de sesenta años de edad, natural de Santander, y vecino de esta villa, por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por la presente al expresado individuo, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar lo que estime procedente a su defensa, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Salas, a siete de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Secretario.

#### DE MONDOÑEDO

##### Cédula de citación

Fiallega Carballeira, Mannel, de cuarenta años de edad, casado, labrador, hijo de José y de Dolores, con residencia últimamente en San Martín de Oscos, o Santa Eulalia de Oscos, partido de Castropol, comparezca dentro del término de ocho días, ante este Juzgado de instrucción de Mondoñedo, con

objeto de ser oído, aperebido de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, pues así fué acordado por el Sr. D. Carlos H. Santaló Ponte, Juez de instrucción de Ribadeo, con jurisdicción prorrogada a este partido, en providencia de la fecha, dictada en el sumario número 16, del año actual, sobre hurto de dos vacas, contra el expresado sujeto.

Mondoñedo, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Secretario.

#### DE LAVIANA

Higinio López Campo, Secretario del Juzgado municipal de Laviana, en funciones del de primera instancia del partido.

Doy fé: Que en el pleito de que se hará mención, recayó la resolución judicial cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la villa de Pola de Laviana, a dos de julio de mil novecientos treinta y ocho.—El Sr. D. Víctor Fernández González, Juez de primera instancia accidental de la misma y su partido, asesorado por el Letrado D. Fernando de la Guerra y G. Longoria, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía que promovió D. Vicente Merino Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Sama de Langreo, dirigido por el Abogado D. Aquilino Zapico y representado por el Procurador D. Nicanor Prenches, contra la Sociedad «Minas de Teverga», domiciliada en Bilbao, declarada rebelde en las presentes actuaciones que versan sobre reclamación de mil setecientos diecisiete pesetas, y

#### Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a la Sociedad «Minas de Teverga», a que pague a D. Vicente Merino Rodríguez, las mil setecientos diecisiete pesetas que le reclamaba en este pleito, imponiendo a aquella todas las costas del mismo.—Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de la Sociedad demandada, con el fin de que le sirva de notificación, a menos que opte, dentro del segundo día, porque se le haga saber personalmente, juzgando en primera instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Víctor Fernández.—Fernando de la Guerra.

La sentencia antecedente, fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y con el fin de que sirva de notificación a la Sociedad «Minas de Teverga», cumpliendo lo ordenado, expido el presente en la villa de Pola de Laviana, a ocho de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Ante mí, Higinio L. Campo.

#### DE PRAVIA

##### Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la Instrucción de ex-

pedientes de responsabilidad civil, que debe de exigirse a D.<sup>a</sup> Amparo Nuevo Lopez, vecina de Pravia, D. Alfonso Valle Corrales, de igual vecindad y D. Francisco Oves (a) Chiquito, vecino de las Tablas-Puentevega (Pravia), por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dichos individuos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puedan alegar en su defensa lo que crean oportuno, bajo aperebimiento de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Pravia, a ocho de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

—:—

Don Luis Casielles Galán, Juez accidental de instrucción del partido de Pravia.

Por el presente edicto que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita a Servando Cuervo y Cuervo, y demás familiares de la casa, vecinos de Llamero, concejo de Candamo, de donde desaparecieron ignorando se su domicilio actual, para que dentro del plazo de cinco días a contar desde dicha inserción comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario número 18 del año actual, que se instruye por hallazgo de armas, municiones y otros efectos en la casa de los referidos individuos, a quienes se aperebe que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pravia, a quince de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Luis Casielles.—El Secretario, Basilio Serra.

#### DE OVIEDO

##### Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en resolución dictada en el sumario número 78 del corriente año, por el delicto de muerte, acordó citar al Médico de Llanera, don José A. Saracho, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado con objeto de informar en dicho sumario, bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Oviedo 5 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, por tenerlo así acordado en resolución de esta fecha, de hoy, dictada en el sumario número 77 del corriente año, por muerte de Bernardino Fernández Alonso, acordó citar al Médico municipal de Llanera José A. Saracho, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado con objeto de informar en dicho sumario, bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, cinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

De orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, por tenerlo así acordado en el sumario que se instruye, número 295 de 1936, por lesiones y daños por imprudencia, acordó citar a Daniel Vega Gallego, y a su padre, Silvino, domiciliados últimamente en la prolongación de la calle de Gonzalez Besada, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado con objeto de practicar una diligencia judicial, bajo aperebimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

#### DE SIERO

##### Cédula de notificación

Don Emilio Martínez Raiz, Secretario del Juzgado municipal de Siero,

Doy fé: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en reclamación de cantidad por don Angel Vázquez Álvarez, contra los herederos de doña Felisa González Suárez, existe una sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación copiadas a la letra dicen así:

#### Sentencia:

En Pola de Siero, a doce de julio de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal El señor don Vicente Alvarez Villaverde: Juez municipal, habiendo visto el juicio verbal civil, promovido por don Angel Vázquez Álvarez, mayor de edad, casado, Maestro Nacional jubilado y vecino de Tiñana, contra los herederos de doña Felisa González Suárez, vecina que fué de Bobes sobre pago de setecientos cincuenta pesetas e intereses correspondientes, y

#### Fallo:

Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por Don Angel Vázquez Álvarez, contra los herederos de Doña Felisa González Suárez, en reclamación del pago de setecientos cincuenta pesetas e intereses del cinco por ciento, procedente de préstamos hechos por aquél a la citada Doña Felisa y constan en documentos privados unidos a este juicio, pero entendiéndose con la reserva expresa y terminante a favor del actor, de que éste pueda promover nuevo juicio para exigirlo de los herederos de la nombrada Doña Felisa, que acepten la herencia de la misma en cualquiera de sus formas. Y deniego, asimismo, la ampliación de la demanda en cuanto a la herencia de esta señora, por ser improcedente en este juicio, reseavándole el derecho al actor de dirigirse contra el caudal de la misma, en el modo y forma que a sus intereses convenga y autoricen las Leyes. E impongo las costas de esta litis al Don Angel Vázquez Álvarez. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo

pronuncio, mando y firmo.—Vicente A. Villaverde.—Rubricado.

#### Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día por el señor Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública de todo lo que como Secretario doy fé.—E. Martínez Raiz.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados herederos de doña Felisa González Suárez, y en virtud de lo acordado, expido la presente para su inserción en un número del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Secretario, Emilio Martínez Raiz.

## REQUISITORIAS

Bajo aperebimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ GARCIA, Melchior, de 39 años de edad, hijo de Gaspar y de Laureana, casado, natural de Quirós, vecino de Oviedo, carpintero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado de Oviedo, a constituirse en prisión en el sumario número 247 de 1936, que en el mismo se sigue sobre atentado, contra el mismo.

GARCIA VALDÉS, Marcelino, de 37 años de edad, minero, natural de Loredó y vecino de Bullidoso (Mieres), procesado en sumario número 18 de 1935, por hurto; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena, a constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial de Oviedo.

CASARIEGO RÓN, Celestino, cuyas circunstancias y señas personales al final se expresan, procesado en el sumario de este Juzgado, número 85, del año 1933, para que dentro del término de diez días comparezca a ser constituido en prisión decretada por la Audiencia provincial de Oviedo; circunstancias y señas personales del procesado; de 35 años de edad, hijo de Antonio y de Florentina, soltero, natural de Longedo, vecino de San Martín de Oscos, jornalero; poniéndolo tan pronto fuere habido, a disposición de este Juzgado de Luarca,

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial